

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva del Reglamento de segunda actividad del cuerpo de la Policía Local.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 25-01-2018, aprobó de forma provisional el Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº30, de 12-02-2018, y tablón de edictos municipal.

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 26-07-2018, una vez resueltas las alegaciones formuladas, ha aprobado definitivamente dicho REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALAQUÀS, cuyo texto se transcribe a continuación, habiendo sido éste objeto de revisión a los efectos de la utilización de un lenguaje no sexista conforme al mencionado acuerdo.

De conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro del mencionado reglamento. Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“...

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALAQUÀS

La legislación sobre policías locales de la Comunidad Valenciana, establece la posibilidad que sus miembros puedan bien por razones de edad o enfermedad, acogerse a la figura de la segunda actividad. Si bien tanto la Ley 17/2017 de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, como el Decreto 19/2003, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, establecen unos principios básicos en relación a la misma; La ausencia de un decreto de desarrollo en la materia y en virtud del principio de autonomía local, por parte de la administración local, se procede a desarrollar con carácter reglamentario la situación administrativa especial de segunda actividad, del personal funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs, pretendiéndose compatibilizar los derechos funcionariales, con los intereses generales de la organización municipal y policial.

Artículo 1. Naturaleza

La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio así como las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.

Artículo 2. Causas

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

- Por razón de edad, conforme las condiciones y el cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en el artículo tercero del presente reglamento.
- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, conforme las condiciones que recoge el artículo cuarto del presente reglamento.
- Por embarazo, mientras dure la gestación y lactancia. Conforme las condiciones que recoge el artículo quinto del presente reglamento.

Artículo 3. Por razón de edad

1- Podrá solicitarse voluntariamente por la persona interesada que lo desee o instarse de oficio por el Ayuntamiento, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios como

mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

- Escala Superior: 60 años.
- Escala Técnica: 58 años.
- Escala Ejecutiva: 56 años.
- Escala Básica: 55 años.

La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a petición propia se realizará con antelación suficiente al cumplimiento de la edad prevista para el pase a la segunda actividad y podrá realizarse hasta con 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad prevista para el pase a la segunda actividad.

2- El Ayuntamiento de Alaquàs, para el supuesto de oficio, deberá notificar a las personas miembros de la Policía Local, la iniciación del expediente de oficio a la situación de segunda actividad con una antelación mínima igualmente de tres meses al cumplimiento de la edad correspondiente a su escala, al efecto que las personas interesadas puedan solicitar en su caso, un aplazamiento. Dicho aplazamiento, también podrá ser presentado en su caso, con una antelación mínima de tres meses a la edad prevista en el apartado primero del presente. El aplazamiento podrá ser denegado por resolución motivada.

Artículo 4. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

1- Los y las funcionarias pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, pasarán a segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas en cualquier momento, cuando sus condiciones físicas o psíquicas así lo aconsejen y no sea susceptible de declararse en situación de gran invalidez o invalidez permanente absoluta. Dicho pase, por disminución de la aptitud física o psíquica, podrá instarse por la Corporación o por la persona interesada, y deberá dictaminarse por un tribunal médico, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Tras la iniciación del procedimiento a instancia de la propia persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, se remitirá el expediente a un Tribunal médico, formado por tres personas facultativas de la especialidad de que se trate, de los que una será designada por la interesada, otra por la Consellería competente y otra por el Ayuntamiento. El régimen de funcionamiento del tribunal será el previsto para los órganos colegiados y le corresponderá apreciar la insuficiencia física o psíquica.
- El tribunal valorará las circunstancias en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta, las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario.
- El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de apto o no apto. Dicho dictamen emitido por el tribunal médico vinculará al órgano competente para declarar el pase a la situación de segunda actividad.
- El tribunal médico en su dictamen podrá disponer asimismo el reintegro de la persona interesada a la actividad ordinaria, una vez que se produzca su total recuperación. Podrá solicitarse igualmente en cualquier momento revisión por la interesada o por la Alcaldía, con el informe de la jefatura del cuerpo, cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase, requiriéndose la emisión de nuevo dictamen por tribunal médico.

Artículo 5. Embarazo

A petición de la interesada, cuando la misma acredite mediante un certificado médico oficial expedido por cualquier persona facultativa médica colegiada su gestación, así como durante el periodo de lactancia, estableciéndose como límite máximo del periodo de lactancia a los presentes efectos, en un año natural desde el nacimiento.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes

1- Quien estando incluido en cualquiera de los supuestos establecidos en el presente reglamento, quisiera solicitar el pase a la segunda actividad, deberá hacerlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, en la que hará constar:

- Nombre, apellidos, edad, escala, categoría, antigüedad y número identificación profesional.
- Circunstancias por las que solicita el pase a la segunda actividad.

2- El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá como norma general, dentro del cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, para los puestos vacantes de segunda actividad. Si no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, podrán asignarles a otros servicios o dependencias municipales a puestos de igual o similar categoría, sin perder la condición de policía y únicamente con las funciones del artículo undécimo.

3- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad podrá ocupar, hasta alcanzar la jubilación aquellos puestos de trabajo que se señalen como vacantes para funcionariado de segunda actividad. En el caso de no existir puestos de segunda actividad en el catálogo de puestos de trabajo, hasta que se creen los mismos, mediante orden del cuerpo, realizarán únicamente funciones de segunda actividad de facto, recogidas en el presente reglamento, conforme las necesidades orgánicas y funcionales anteriormente referidas.

4- El procedimiento de asignación de un puesto de trabajo de segunda actividad será instruido por el órgano competente en materia de personal del Ayuntamiento de Alaquàs, previo informe de la jefatura del cuerpo.

5- La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Alaquàs. El plazo para resolver será de seis meses.

6- La Corporación municipal aprobará anualmente en sus presupuestos la correspondiente dotación económica para que los puestos de segunda actividad puedan ser ocupados en esta situación previendo para ello el número de miembros del cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma, creando tantas plazas libres de la misma escala y categoría, como puestos de segunda actividad se creen.

7- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el caso de no producirse situaciones de segunda actividad en el año siguiente, las plazas de vacantes según la relación de puestos de trabajo se convertirán automáticamente en plazas de servicio activo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación y el Pleno, pudiendo ocuparse con carácter de urgencia por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, hasta su nueva catalogación.

Artículo 7. Características y efectos

1- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se posea en el momento de producirse el pase a dicha situación. En ningún caso podrán pasar a segunda actividad, policías que pierdan la condición de personal funcionario, según la legislación vigente.

2- Las y los policías en situación de segunda actividad actuarán bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Jefatura de la Policía Local, siendo las funciones a desarrollar las contenidas en el presente reglamento, no existiendo especialidades dentro del personal funcionario de segunda actividad, lo que permite su movilidad entre puestos, mediante orden motivada. Será posible la rotación de puestos, para mejorar las condiciones del servicio público prestado y del funcionariado de segunda actividad.

3- El personal funcionario en situación de segunda actividad no podrá participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores dentro del cuerpo de la policía local, excepción hecha de los supuestos de embarazo y lactancia previstos en el art.5.

4- La uniformidad será la adecuada, conforme normativa autonómica al puesto de trabajo que se asigne por la jefatura del Cuerpo con armas, salvo que las condiciones psicofísicas o puesto no lo aconsejen mediante informe motivado de especialista. Si el pase a la situación de segunda actividad fuera motivado por las condiciones psicofísicas del o de la funcionaria y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el Tribunal Médico, por presentar un peligro propio o ajeno, se decretará por la Alcaldía la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la intervención de armas de la GC para su conocimiento y efectos oportunos.

5- El pase a segunda actividad, con la finalidad de garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, conlleva el derecho a no realizar funciones policiales eminentemente operativas en ocasiones arriesgadas y penosas. En consonancia, dichos funcionarios no podrán acogerse al sistema de servicios extraordinarios pactado por este Ayuntamiento con carácter general para Policía Local. Sí que podrán realizar servicios extraordinarios u

horas extra según convenio, cuando se estimase necesario en puestos/funciones de segunda actividad.

6- El pase a segunda actividad, con la finalidad de garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezca en activo el personal funcionario, conlleva el derecho a no realizar turnos de noche, salvo que el puesto lo requiera y sea aceptado voluntariamente.

7- El pase a segunda actividad, conlleva la misma jornada laboral en cómputo anual que el funcionariado de la administración general y se desarrollará en turnos de trabajo de 5x2 (jornada 7,5 horas) asegurándose un mínimo en su caso de 4 puestos en dicho turno de trabajo, cuyas vacantes se asignarán conforme las normas establecidas en el artículo 10 del presente reglamento o de 7x7 (jornada de 8 horas sólo puestos de retén) garantizándose en este último caso un periodo adicional de vacaciones (7 días) fuera del periodo de fallas o estival (marzo, junio/sept), más los días adicionales de antigüedad por asuntos propios/vacaciones que en su caso le correspondieran al funcionario o funcionaria.

8- La asunción voluntaria del turno de noche, en régimen exclusivamente de retén, conllevará un turno de trabajo de 6x8, más los días adicionales de antigüedad por asuntos propios/vacaciones que en su caso le correspondieran a la funcionaria o funcionario.

Artículo 8. Retribuciones

1. El personal en situación de segunda actividad con destino percibirá la totalidad de las retribuciones básicas que correspondan a su categoría en activo, las de carácter personal que tengan reconocidas y las específicas inherentes al puesto de trabajo de procedencia.

2. Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, se percibirán las retribuciones básicas que correspondan a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía mínima igual al 80% de las retribuciones complementarias.

3. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de trienios.

Artículo 9. Régimen disciplinario

1. El personal funcionario del cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad con destino estará sujeto a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que el funcionariado de policía en activo.

2. El personal funcionario del cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad en expectativa de destino, estará sujeto al régimen disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

Art. 10. Valoración

1- Los puestos de segunda actividad nuevos o vacantes, se atribuirán siguiendo las siguientes variables en orden de prioridad:

- Por mayor deterioro físico / psíquico (salvo incompatibilidad para tareas propias del puesto)
- Por mayor categoría.
- Por mayor Formación y cualificación del o de la funcionaria.
- Por mayor Antigüedad.
- Por mayor Edad

2- En caso de empate se valorarán los méritos de las personas concurrentes y será lo que determinará finalmente la orden de prioridad, teniendo en cuenta además las características del puesto. Para la valoración de los méritos se estará a lo establecido en las normas autonómicas de aplicación a las Policías Locales.

Artículo 11. Funciones

Son funciones compatibles a todo el funcionariado de segunda actividad de derecho o de facto, las siguientes:

1- Atención a la ciudadanía- Radio patrullas (Retén): Dicho puesto será apoyado por personal del servicio ordinario, cuando el mismo sea impar y mayor a cinco personas funcionarias trabajando en el turno. Quedando el funcionario o funcionaria impar en apoyo del retén de 2ª actividad, siempre que el servicio lo permita.

- Atender llamadas telefónicas a la central de Policía Local, 112, central de alarmas, CCTV...
- Realizar los avisos oportunos (ambulancias, bomberos...)
- Trasladar avisos a la superioridad.
- Recibir y transmitir avisos a las patrullas policiales.
- Comprobar datos solicitados por dotaciones policiales en sistemas y plataformas informáticas.

- f. Atención e información a la ciudadanía. Recogida de denuncias.
 - g. Control de acceso a dependencias policiales.
 - h. Confección de partes, informes policiales, tareas administrativas.
 - i. Entrega de vehículos, llaves, custodia de material policial y resto de funciones inherentes al puesto de retén, así como tareas administrativas derivadas del mismo.
- 2- Mantenimiento policial:
- a. Comprobación del estado de los vehículos (niveles, fluidos, motor, carrocería, material policial vehículos...).
 - b. Traslado y recogida de vehículos policiales del taller.
 - c. Comprobación del estado de dependencias policiales y gestión de desperfectos u anomalías.
 - d. Señalización vial con carácter general y en particular mediante señales, para actos, servicios, pruebas deportivas, culturales, religiosas, de ocio.
 - e. Tareas administrativas, derivadas del mantenimiento vial / policial.
- 3- Policía administrativa:
- a. Trasladar documentación y/o objetos al/desde Ayuntamiento, Juzgado, Fiscalía, Correos, etc. Así como notificaciones.
 - b. Servicio de atención al público y/o telefónica.
 - c. Tareas propias de auxilio administrativo, como fotocopias, destrucción, clasificación, registro...
 - d. Acompañamientos autoridades o víctimas VDG, comisiones judiciales en lanzamientos y/o cortes de vía.
 - e. Cuadrantes, RR.HH.
 - f. Informes técnicos, representación...
 - g. Objetos perdidos.
 - h. Soporte web y tareas informáticas.
 - i. Vehículos abandonados, embargados... y su tramitación.
 - j. Gestión informática DGT: Programa Arena y/o similares.
 - k. Control y actualización bases datos empresas polígonos industriales.
 - l. Control de vados municipales.
 - m. Control y actualización de bases de datos de establecimientos públicos y/o comercios de la población.
 - n. Cumplimiento ordenanzas.
 - o. Tramitación de expedientes.
 - p. Verificación y reposición de material de oficina y policial.
- 4- Intendencia:
- a. Gestión de inventarios.
 - b. control y actualización de actas conforme legalidad y actualizaciones, así como de la distinta normativa municipal (Ordenanzas...)
 - c. Apoyo técnico / administrativo a Jefatura.
 - d. Gestión de Protección de Datos.
 - e. Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
 - f. Gestión armamento y munición. Instrucción de tiro.
 - g. Gestión Planes de emergencia y auto-protección.
 - h. Atención a la ciudadanía, quejas vecinales.
 - i. Tramitación de expedientes.
 - j. Negociado de multas.
 - k. Tramitación órdenes diarias / servicio.
 - l. Gestión y asesoramiento documental técnico de la actividad policial.
 - m. Coordinación y apoyo técnico a la actividad policial y/o actos públicos.
 - n. Tareas burocráticas de carácter informático.
 - o. Estadística, análisis y estudio de datos. Control de calidad.
 - p. Coordinación área/s de trabajo, dentro sistema integral seguridad.
- 5- Vigilancia y control policial edificios municipales.
- a. Vigilancia y control de edificios públicos.
 - b. Vigilancia y control del depósito de vehículos municipal.
 - c. Atención e información en edificios públicos.

d. Protección de edificios municipales, registro de documentos, protección de personalidades y personal funcionario, traslados en vehículos oficiales, asistencias a plenos, comisiones, inspecciones y reuniones.

6- Miscelánea:

- a. Desarrollar actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en seguridad vial. Así como pasos escolares.
- b. Cooperación con los servicios municipales en el seguimiento del absentismo escolar, malos tratos en el ámbito familiar, violencia de género, protección de menores, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social, etc.

Las referidas funciones a efectos descriptivos se han agrupado en áreas homogéneas, sin embargo no son funciones estancas, exclusivas o excluyentes entre sí y se asignarán por orden de jefatura adecuando el personal, número de efectivos y características del mismo a los intereses generales de la organización municipal y policial, conforme lo descrito en el presente reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria la normativa autonómica y el Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, de desarrollo de la Ley 24/2001, por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía y Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y cuanta normativa sea de aplicación con carácter general.

SEGUNDA.- Para facilitar el desarrollo de las funciones que correspondan a la segunda actividad el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación administrativa y cuantos otros fueren necesarios para que este personal funcionario pueda desarrollar su nueva actividad o los cambios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación de los artículos que requieran un aumento económico se aplicarán en el próximo ejercicio presupuestario de existir consignación y aprobarlo el pleno.

SEGUNDA.- En relación a los turnos de trabajo, se respetarán los anteriores que vengán efectuando el personal funcionario que ya se encuentre en segunda actividad a la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo que les resulte voluntariamente más beneficiosos.

...”

Alaquàs, 31 de julio de 2018.—El alcalde acctal., Antonio Saura Martín.

2018/12175